

BARRANQUILLA,

13 MAR. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO WEB No. 000202

Señor(a)

RICHARD CARVAJALINO FONTALVO

DIRECCIÓN- KM 3.8 VÍA REPELON BONANZA- ROTINET

REPELON- ATLÁNTICO

Actuación Administrativa: Auto 001194 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017

Número de Expediente: POR ABRIR

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN885877305C0, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO N° 001194 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno. Art 47 y 75 Ley 1437-2011.
Plazo para interponer recursos	NO PROCEDE
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	RICHARD CARVAJALINO FONTALVO C. C 7.345.399

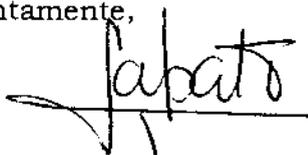
CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 12 ABR 2018

Fecha de des fijación: 19 ABR 2018

Atentamente,



Liliana Zapata Garrido
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboro: Daniela Ardila - contratista

Reviso: Karen Arcom - profesional especializado

BARRANQUILLA

10 ENE. 2018

NOTIFICACION MEDIANTE AVISQS N°

001077

Señores (a)

RICHARD CARVAJALINO FONTALVO

KILOMETRO 3.8 VIA REPELON BONANZA - ROTINET

REPELON - ATLANTICO

E. S. D.

Actuación Administrativa: AUTO: 001194 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017

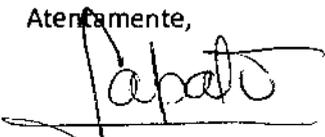
EXPEDIENTE: POR ABRIR

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.

Oando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envió No.RN813642950CO se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	AUTO: 001194 OEL 22 DE AGOSTO DE 2017
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su Notificación (art 69 Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	RICHARD CARVAJALINO FONTALVO

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Juan Manuel Coha – Contratista

Reviso: Karen Arcón Supervisor



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



23 AGO. 2017

* = 004571

Señor
RICHARD CARVAJALINO FONTALVO
Kilómetro 3.8 Vía Repelón Bonanza-Rotinet
Repelón- Atlántico

Ref. Auto N° 00001194

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japatz
Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada
Revisó: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

23 AGO. 2017

004573

Señor
RICHARD CARVAJALINO FONTALVO
K&Amino S.F Via Repelón Barranquilla Refin
Repelón- Atlántico

Ref. Auto N° 00001194

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Juliey El Sleman Ojames
JULIEY EL SLEMAN OJAMES
ASESORA DE DIRECCION (C)

forout

Elabora: María Angélica Leonardo Porce, Abogada
Revisa: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001194 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN DEL AUTO NÚMERO DEL 14 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR RICARDO MOLINARES RADA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

La Señora en Dirección, C. de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo 000000 del 18 de Abril de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 000070 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2011 de 1974, Decreto 1070 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado en esta Corporación, bajo el N° 000054 del 25 de Enero de 2017, el Señor Ricardo Molinares Rada, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.092.758 de Barranquilla, solicita: *“Solicita autorizar a quien corresponde el estudio de factibilidad para una concesión de captación de agua del embalse el Guajaro del predio ubicado en la parroquia de El Guajaro, municipio de Florencia, identificada con matrícula inmobiliaria N° 042-38714 y referencia catastral N° 08606000300000239200, Finca La Soledad en 1.6*

hectáreas, para la obtención de agua para riego, en un área de 800 mts², la captación de agua realizada por gravedad de embalse, ya que limitamos directamente con él.

Se anexa:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
2. Condensadas del proyecto
3. Documento descriptivo de la actividad
4. Registro de Instrumentos Públicos de Sacralanga
5. Contrato de arrendamiento
6. Cedula de ciudadanía

Que en la Sesión de Consejo Directivo Auto N° 00289 del 14 de Marzo de 2017, admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales en el embalse del Guajaro presentada por el Señor Ricardo Molinares Rada, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.092.758 de Barranquilla, para realizar la actividad piscícola en pequeña escala de cultivo de mojarra y Bacachico.

Que la presente demanda fue calificada personalmente el día 28 de Marzo de 2017, al C. Ricardo Molinares.

Que posteriormente mediante Oficio radicado bajo el N° 000577 del 28 de Marzo de 2017, el Señor Ricardo Molinares Rada informó lo siguiente: *“Solicita autorizar a quien corresponde la ACLARACIÓN del Acto Administrativo donde se le concede la concesión de aguas superficiales aguas del Guajaro, predio Finca La Soledad KM 2.5 carretera Soledad, solicitada por Ricardo Molinares Rada, quien estuvo presente en la visita que realizaron sus funcionarios, pero cuyo representante legal es el Sr. Ricardo Carvajalino Montoya, como aparece en los documentos anexos en el formulario de solicitud, de lo cual fue notificado el día 28 de Marzo de 2017*

REPÚBLICA VENEZOLANA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0001194 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACION DEL AUTO MOTIVO DEL 14 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR RICARDO MOLINARES RADA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que teniendo en cuenta lo señalado en el oficio antes transcrito se pudo revisar que efectivamente existió un error involuntario, toda vez que el responsable del proyecto es el Señor Richard Carvajalino Fontalvo, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.345.399 de Democracia y no el Señor Ricardo Molinares Rada, como se anotó en el Auto motivo de revisión.

Que de conformidad con el número 6 del art. 31 de la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, explotación y/o modificación de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 177 de la Ley 99 de 1999 señala en el párrafo tercero: "Las normas ambientales de orden público, no podrán ser objeto de transacción, de renuncia o modificación por las autoridades o por los particulares..."

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que se cometan en los expedientes en la transcripción, redacción u otros similares que no entenden un procedimiento esencial y que puedan ser imputados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares que se afectan.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y posible, no debe ser contrario a la Constitución y conforme a la ley.

Al no ser que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de oportunidad, conveniencia o interés, del mismo puede con iguales limitaciones modificarse por otras razones; la modificación, según los casos, puede implicar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-148 de 1995: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisdicción de esta Corporación no solo tiene el deber de establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de procedimientos está en la participación voluntaria del interesado en la participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Boletín

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001194 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN DEL AUTO NÚMERO DEL 14 DE MARZO DE 2017. POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR RICARDO MOLINARES RADA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

El artículo 114 del Código de Procedimiento Administrativo de 1969 de febrero 11 de 1994 ha crecido.

Los actos de que se viene hablando, en sus, los de carácter particular y concreto una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en virtud de lo establecido en la Constitución y el consentimiento que por el acto de la vía gubernativa. El consentimiento que se refiere a los actos de carácter particular, de hecho cuya existencia genera la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

1.- Cuando el acto de carácter particular, en su caso, se haya producido en virtud de un consentimiento por medios legales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

mediante la adopción de una resolución que se adopta en virtud de lo establecido en el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa existe consentimiento expreso y expreso del Señor Ricardo Molinares Rada con lo cual se cumple el requisito de "firmamento necesario" para la modificación del acto administrativo, entendiéndose así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente a esto la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-253 de 2012 ha precedido: "la seguridad jurídica es un principio central de la ordenación jurídica colombiana. La Corte ha señalado que este principio está contenido en el artículo 159 del texto original del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 6 y 8 de la Carta II. La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la totalidad del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento."

En el presente caso, el Autor Quevedo Benavides Vargas en su escrito PROTESTA Y REVICACIÓN POR ERRORES ARITMÉTICOS Y MATERIALES DE LOS AUTOS CONCESIONARIOS, señala que: "El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos ni los principios que sirven de base para adoptar la decisión. La corrección es un remedio que tiene carácter de recurso con el error aritmético cometido por el fallador como cuando se equivocó en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado con bastante claridad: "lo que debe entenderse por error aritmético, en efecto, ha sido el error numérico al que se refiere la ley de sí que resulta de la operación aritmética que se ha practicado. El error se refiere a los números numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos e

11/11/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001194 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACION DEL AUTO N°00253 DEL 14 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR RICARDO MOLINARES RADA Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.⁷

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de gestión Ambiental de esta entidad PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago ordenado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1758/94 y la Ley 6 de 1992.

QUINTO: El Señor Richard Carvajalino Fontalvo, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.345.398 de Barranquilla, deberá publicar la parte dispositiva del presente provido en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no proceda recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011)

Hecho en Barranquilla a los 20 de AGO, 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

En copia
Dirección General Ambiental Corporación Financiera
Unidad: Oficina Zepeda - Subdirectora de Gestión Ambiental.

